



Ciudad de México, 27 de junio de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosio Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Antonio de Jesús Soberanes Riaño, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 107, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la Oficina de Comisionado Walter Julian Ángel Jiménez, relacionada con la respuesta a la solicitud de información 330010224000556, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 5 de junio de 2024 se recibió la solicitud de información 330010224000556 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: 1. Todos los materiales generados, entregados, recibidos, compartidos y distribuidos durante el evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo. 2. Minuta o minutas generadas del evento "Mesas de trabajo para la regulación en invección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22y 23 de mayo. 3. Todos los documentos que la Comisión esté analizando producto del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo.

Datos complementarios: Los tres puntos solicitados, se refieren al evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de ductos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo. Εl cual se dio

conocer siguiente https://www.gob.mx/cre/prensalcomisionados-encabezan-mesas-de-trabaíopara--la-regulacion-en-inveccion-de-biometano-en-los-sistemas-dedistribucion-por-medios--de-ductos-de-gas-natura/"(sic)







SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024, a la Dirección de Gas Natural y Petróleo, la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible, de la que se informó, que el área responsable del tema de la solicitud que nos atañe la coordino la oficina del Comisionado Ángel Julian Walter Jiménez.

TERCERO. Mediante oficio número **WJAJ/064/2024**, de fecha 10 de junio, la Oficina del Comisionado Ángel Julian Walter Jiménez, da atención a la solicitud de información 33001022400556 emitiendo pronunciamiento respecto de la información requerida, de la siguiente manera:

"Hago referencia a la solicitud de información número 330010224000556 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificada por la Secretaría Ejecutiva mediante correo institucional del suscrito el día 06 de junio de 2024, consistente en lo siguiente:

Descripción de la solicitud: 1. Todos los materiales generados, entregados, recibidos, compartidos y distribuidos durante el evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo. 2. Minuta o minutas generadas del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo. 3. Todos los documentos que la Comisión esté analizando producto del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo.

Datos complementarios: Los tres puntos solicitados, se refieren al evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de ductos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo. El cual se dio a conocer en la siguiente liga https://www.gob.mx/cre/prensalcomisionados-encabezan-mesas-de-trabaío-para-la-regulacion-en-inveccion-de-biometano-en-los-sistemas-de-distribucion-por-medios-de-ductos-de-gas-natural.

Al respecto, por cuanto hace al **numeral 1** a través del cual solicitan: "Todos los materiales generados, entregados, recibidos, compartidos y distribuidos durante el evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo", se adjunta al presente las invitaciones y el programa de trabajo de los días 22 y 23 de mayo, que fueron entregados a las y los participantes en las citadas mesas.









Por lo que respecta al **numeral 3** "Todos los documentos que la Comisión esté analizando producto del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo", me permito informar lo siguiente:

Como bien se señaló en el comunicado publicado en la página oficial de esta Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia en el apartado "Datos complementarios" de la solicitud de información, el objetivo del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" que se llevó a cabo en la Comisión los días 22 y 23 de mayo de 2024, fue escuchar y conocer las necesidades del sector académico, público, privado y social para la emisión de las especificaciones de calidad y características de la mezcla de Biometano y Gas Natural para su inyección en los sistemas de distribución por medio de duetos; de tal manera que a la fecha no se cuenta con la documentación solicitada.

En relación con el **numeral 2** "Minuta o minutas generadas del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión durante los días 22 y 23 de mayo", se remite copia simple de las minutas generadas con motivo del evento "Mesas de trabajo para la regulación en inyección de biometano en los sistemas de distribución por medios de duetos de gas natural" realizado en la Comisión los días 22 y 23 de mayo de 2024.

Finalmente, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, y acorde con el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe obligación de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

De tal manera que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de información.

El presente se emite con fundamento en los artículos 14 último párrafo y 17 primer párrafo de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción XLIV; 25 fracción X del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y I, 3, 9, 13, 15,134 y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)









TERCERO. Mediante oficio número **WJAJ/065/2024**, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina del Comisionado referido en el Resultando SEGUNDO, emite oficio en alcance, con el que da atención a la solicitud de información 33001022400556 solicitando la confirmación de clasificación de la información de la siguiente manera:

"Por medio del presente envío en alcance a mi oficio WJAJ/064/2024, en el cual emití respuesta a la solicitud de acceso a la información número 330070224000556, del Sistema de Solicitudes de Información del Gobierno Federal.

Al respecto, se hace de su conocimiento que a dicha respuesta se acompañó versión pública de la invitación a la Mesa de Trabajo I "Necesidades regulatorias de la mezcla de biometano con gas natural pata la inyección en los sistemas de distribución por medio de duetos" llevada a cabo el día 22 de mayo de 2024, la cual contiene información susceptible a clasificarse como confidencial, ya que tiene inserta datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo es el nombre propio, lo cual cumple con lo establecido en términos del artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción 1, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y dese/osificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita al Comité de Transparencia su pronunciamiento para confirmar la clasificación como confidencial de la información concerniente a los nombres propios, ya que, la divulgación de los mismos, permitiría identificar a los titulares de la información.

La respuesta se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la LFTAIP; 28, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 107, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la solicitud de clasificación de la información.

El área competente proporcionará la información para dar atención a los cuatros requerimientos del solicitante, no obstante, lo anterior, respecto a la invitación de la Mesa de Trabajo 1 "Necesidades regulatorias de la mezcla de biometano con gas natural para la inyección en los sistemas de distribución por medio de ductos", se entregará en versión



8





pública, por contener información confidencial, en términos de los artículos 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo que hace a la clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116 párrafo primero de la LGTAIP, se considera que la documentación sí contiene **datos personales**, ya que de su revisión se advierte el **nombre de persona física** que hacen a una persona física identificada o identificable.

III. Entrega de la Información.

Con base en los artículos 133, 141 de la LGTAIP y 136, 145 de la LFTAP, toda vez que las expresiones documentales que dan atención a la solicitud de acceso a la información 330010224000556, es posible hacer la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se considera conducente poner a disposición del solicitante la información **en versión pública** constante de **01 foja útil.**

IV. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación como confidencial, propuesta por la Oficina del Comisionado, de los datos personales consistentes en "nombre de persona física", contenida en el Programa de Actividades de la Mesa de Trabajo 1 "Necesidades regulatorias de la mezcla de biometano con gas natural para la inyección en los sistemas de distribución por medio de ductos", en términos de los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción I de la LFTAIP y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la información se ubica en los supuestos establecidos como información que hace a una persona identificada o identificable, de conformidad con los razonamientos emitidos en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la elaboración de la versión pública por el área competente de la información correspondiente a Mesa de Trabajo 1 "Necesidades regulatorias de la mezcla de biometano con gas natural para la inyección en los sistemas de distribución por medio de ductos", con fundamento en los artículos 134, 136, 141 de la LGTAIP; 137, 145 de la LFTAIP, así como el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



Página 5 de 6





Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; en virtud de ello, se pone a disposición del solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico en su calidad de Integrante del Comité

Alberto Cosio Coronado

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Antonio de Jesus Soberanes Riaño

